

Crónica de la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo referida a las Islas Canarias (año 2023 —enero a septiembre—)

Pedro Escribano Testaut

Magistrado. Letrado coordinador del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo.

1. ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1.1. Revisión de oficio. Acto presunto y sentencia firme

El **ATS, Sec. 1.^a, de 23 de marzo de 2023, RC 64/2023**, admite el recurso de casación preparado por las representaciones procesales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Asociación de Juegos y Apuestas de Canarias de Comercial, y de Jupama S.A., contra la sentencia de 7 de julio de 2022 dictada por La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con Sede en Las Palmas de Gran Canaria, estimatoria del recurso contencioso-administrativo n.º 12/2021.

Se considera por la Sección que reviste interés casacional interpretar los artículos 106 y 47.1 f) de la Ley 39/2015, a fin de determinar, si la administración puede tramitar un procedimiento de revisión de oficio tendente a declarar la nulidad de pleno derecho de una autorización administrativa obtenida mediante un acto presunto positivo confirmado por una sentencia firme en aquellos casos en los que dicha resolución judicial se haya limitado a constatar la operatividad del silencio administrativo positivo sin analizar la cuestión de fondo.

1.2. Silencio administrativo. Revisión de oficio. Cosa juzgada. Efecto positivo de la cosa juzgada

La **STS, Sec. 3.^a, de 7 de febrero de 2023, RC 3435/2021**, declara haber lugar al recurso de casación n.º 3435/2021 interpuesto por las representaciones procesales de la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, la entidad COMER-

CIAL JUPAMA, S.A. y la ASOCIACIÓN DE JUEGOS Y APUESTAS DE CANARIAS, contra la sentencia de la Sección 1.^a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Las Palmas de Gran Canaria, de 17 de diciembre de 2020 (recurso contencioso-administrativo 355/2017), quedando anulada y sin efecto la sentencia recurrida.

Declara esta sentencia, en respuesta a la cuestión de interés casacional apreciada en el auto de admisión, que una interpretación de los artículos 106 y 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puestos en relación con lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el alcance del efecto positivo de la cosa juzgada, conduce a declarar que, habiendo recaído sentencia firme que declara producido por silencio positivo un acto administrativo —en este caso, la autorización para la instalación de un salón de juegos— la revisión de oficio de dicho acto no resulta impedida por el efecto positivo de la cosa juzgada derivados de aquella sentencia cuando, como sucede en el caso que se examina, la resolución judicial únicamente se pronunció en el sentido de afirmar que había operado el silencio positivo, por entender cumplidos los requisitos para que se entendiese producido un acto presunto de contenido positivo, sin haber entrado a examinar la sentencia las posibles ilegalidades de fondo de las que pudiera estar aquejada la autorización obtenida por silencio.

2. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

2.1. Competencias de los municipios. Determinar si la competencia de salvamento en playas debe ser prestada por los municipios de menos de 20000 habitantes; y en caso de respuesta negativa, determinar cuáles son los requisitos para que se pueda imponer esta competencia a los citados municipios

El **ATS, Sec. 1.^a, de 16 de febrero de 2023, RC 7609/2021**, admite el recurso de casación preparado por la representación procesal de la Federación Canaria de Municipios contra la sentencia n.º 394/2021, de 22 de julio, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2.^a (Las Palmas de Gran Canaria), en el recurso n.º 235/2018.

Se indica en este auto que la cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinar si la prestación del servicio de protección civil y salvamento marítimo en el ámbito de las playas y otras zonas de baño es una competencia propia de los municipios que debe ser prestada por los municipios de población inferior a 20.000 habitantes; en caso de respuesta negativa, determinar cuáles son los requisitos para que se pueda imponer esta competencia a los citados municipios o, en su caso, transferirla o delegarla en los mismos.

3. FUNCIÓN PÚBLICA

3.1. Personal estatutario canario. Plazo de la oferta de empleo público

El **ATS, Sec. 1.^a, de 2 de febrero de 2023, RC 6831/2021**, acuerda la admisión a trámite tanto del recurso de casación preparado por la representación del Sindicato de Enfermería (SATSE) como la del recurso de casación preparado por el Gobierno de Canarias contra la sentencia dictada el 4 de febrero de 2021 por la Sección 1.^a, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Palmas de Gran Canaria (PO n.º 39/2019).

Se indica en este auto que la cuestión en la que, en principio, se entiende existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es: si, considerando el carácter esencial del plazo de 3 años que el artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público contempla para la ejecución de la Oferta de Empleo Público o instrumento de planificación de personal similar, es posible que esta incluya plazas correspondientes a una anualidad distinta a aquella para la que es aprobada.

3.2. Derecho de los aspirantes inicialmente aprobados y nombrados funcionarios a conservar su condición, toda vez que la declaración de invalidez posterior no acarrea necesariamente la exclusión de los inicialmente seleccionados

La **STS, Sec. 4.^a, de 27 de febrero de 2023, RC 1633/2021**, estima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de 18 de noviembre de 2020, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso de apelación n.º 75/2020, sentencia que se casa y anula.

Se declara en esta sentencia que la aplicación de la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo al caso examinado determina que no pueda privarse a la recurrente de la condición de funcionaria de carrera, a la que accedió tras superar el correspondiente proceso selectivo. La declaración posterior de invalidez, años después, no acarrea indefectiblemente la exclusión de los inicialmente seleccionados, pues poderosas razones de seguridad jurídica, protección de la confianza legítima, y equidad, determinan que se acoten las consecuencias jurídicas que se anudan a la posterior declaración de invalidez del resultado del proceso selectivo, cuando, como es el caso, la anulación tiene que ver con la incorrecta actuación de la Administración, y no con el comportamiento de la aspirante inicialmente seleccionada.

3.3. Posibilidad de revisar las puntuaciones de los aspirantes en un proceso selectivo a resultas de la estimación de un recurso administrativo

El **ATS, Sec. 1.^a, de 9 de febrero de 2023, RC 1615/2022**, admite a trámite el recurso de casación preparado por el Letrado del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, contra la Sentencia de 4-11-2021 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, que estima el recurso contencioso administrativo interpuesto ontra la Orden de la Dirección General de Personal por la que se resuelve el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la resolución sobre aprobación de listas de aspirantes seleccionados en procesos de ingreso a cuerpos docentes convocados y la Orden de la Consejería de Educación por la que se aprueba el expediente de los procedimientos selectivos para ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria correspondientes a la oferta de empleo público de 2018.

Precisa este auto que las cuestiones en la que se entiende que existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, es que se determine si es ajustada a derecho la revisión, como consecuencia de la estimación de un recurso administrativo, de las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes distintos al recurrente, en garantía del principio de igualdad de trato, y sin necesidad acudir al procedimiento de revisión de oficio cuando aún no se dictado un acto firme en el seno del propio procedimiento selectivo.

3.4. Cese en puesto de trabajo obtenido mediante el sistema de libre designación. Motivación y prueba de los motivos aducidos para la pérdida de confianza

EL **ATS, Sec. 1.^a, de 1 de junio de 2023, RC 2678/2022**, admite un recurso de casación anunciado contra la sentencia n.º 442/2021, de 23 de septiembre, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1.^a, en el recurso de apelación n.º 222/2020; sobre resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la que se acordaba el cese del recurrente en el puesto de trabajo de Jefe de la Policía Local, pasando a desempeñar el empleo de Comisario Principal de la Policía Local.

El auto de admisión fija como cuestión dotada de interés casacional objetivo la consistente en determinar el alcance de las facultades del órgano jurisdiccional para apreciar, valorar y enjuiciar la realidad o veracidad de los motivos aducidos por la Administración para justificar el cese en puesto de trabajo obtenido mediante el sistema de libre designación.

3.5. Funciones del Cuerpo Superior de Inspección de Trabajo y Seguridad Social que ocupan puestos nivel 25, asignadas a los Subinspectores; retribución

El **ATS, Sec. 1.^a, de 16 de febrero de 2023, RC 917/2022**, admite a trámite el recurso de casación preparado contra la sentencia n.º 526/2021, de 29 de octubre, dictada por la Sección 1.^a de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas), en el recurso 159/2020; precisando que la cuestión en la que, en principio, se entiende que existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es, determinar si el incremento de funciones que se atribuye a los Subinspectores por la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (en adelante Ley 23/2015) impone que la Administración adecúe a ellas el nivel de los puestos de trabajo.

3.6. Trienios. Consecuencias de la falta de impugnación de la resolución que determinó a efectos de trienios los servicios prestados como personal laboral y la equiparación al Cuerpo funcional antes de ser funcionario público

El **ATS, Sec. 1.^a, de 26 de enero de 2023, RC 323/2022**, admite a trámite el recurso de casación preparado contra la sentencia de 18 de octubre de 2021 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede Tenerife), recurso 69/2021; precisando que la cuestión que reviste interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es que se determine, si la falta de impugnación de la resolución que determinó a efectos de trienios los servicios prestados como personal laboral y la equiparación al Cuerpo funcional antes de ser funcionario público, constituye un elemento obstativo para la solicitud de la cuantificación de las cantidades por trienios en virtud del importe correspondiente al momento de perfeccionarlos como personal laboral.

4. PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

4.1. Ayuntamiento de Santa Brígida, Cuantía indeterminada para recurso de apelación. Ejercicio de dos pretensiones: una económica y otra relativa al ejercicio de funciones de superior categoría, siendo este de cuantía indeterminada

La **STS, Sec. 4.^a, de 27 de septiembre de 2023, RC 7338/2021**, examina y resuelve el recurso de casación es interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Santa Brígida contra la sentencia dictada el 29 de junio de

2021 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Canarias, sede de las Palmas de Gran Canaria, que inadmitió, por razón de cuantía, el recurso de apelación deducido por el Ayuntamiento de Santa Brígida contra la sentencia que el 4 de febrero de 2021 había sido dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo n.º 2 de Las Palmas.

Señala el Tribunal Supremo que tanto en vía administrativa como luego en vía contencioso-administrativa formularon, los ahora recurrentes, dos pretensiones: una ciertamente pecuniaria, consistente en el abono de las diferencias retributivas; y otra relativa al reconocimiento de que en determinadas ocasiones se les encomiendan funciones de una categoría superior, lo que podría tener consecuencias en el futuro. Hay, así, una pretensión que no es de cuantía determinable y, por consiguiente, en este caso no es aplicable el umbral mínimo fijado por el art. 81.1.a) de la LJCA

Por consiguiente, se ordena la retroacción de las actuaciones a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Canarias, sede de Las Palmas de Gran Canaria, a fin de que resuelva el fondo del recurso de apelación

4.2. Conveniencia de profundizar en la doctrina jurisprudencial relativa a la “desviación procesal”

El **ATS, Sec. 1.ª, de 15 de marzo de 2023, RC 8773/2022**, admite el recurso de casación preparado contra la sentencia de 5 de mayo de 2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sala de Las Palmas de Gran Canaria) que declaró la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo n.º 403/2016; considerando que tiene interés casacional objetivo determinar si resulta conforme a derecho que, pese a haberse acordado la ampliación del recurso a un acto expreso relativo a la pretensión deducida en la demanda, la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional acuerde la inadmisión del recurso contencioso-administrativo por apreciar desviación procesal entre el acto inicialmente identificado como objeto de impugnación en el escrito de interposición del recurso y la pretensión deducida en la demanda.

5. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

5.1. Acción de responsabilidad patrimonial de la Administración por anulación judicial de la adjudicación de un contrato administrativo

El **ATS, Sec. 1.ª, de 27 de abril de 2023, RC 2861/2022**, admite a trámite el recurso de casación preparado por la representación procesal del Ayunta-

miento de Candelaria contra la sentencia de 14 de enero de 2022, de la Sección Primera, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede Santa Cruz de Tenerife), recurso de apelación n.º 639/2021.

La cuestión en la que se aprecia un interés casacional objetivo determinante de la admisión del recurso es la siguiente: determinar la relevancia que en la eventual procedencia de la acción de responsabilidad patrimonial de la Administración por anulación judicial de la adjudicación de un contrato administrativo, ello respecto del requisito de la antijuricidad de los daños irrogados al contratista, pudiera tener la aquiescencia del contratista adjudicatario al confeccionar el anteproyecto que determino la adjudicación cuando en el clausulado y en el expediente de contratación existían previsiones en cierto modo dispares o confusas sobre los usos a que se destinaban las obras

6. TRIBUTARIO

6.1. Libre circulación de capitales, interpretada a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

La **STS, Sec. 2.ª, de 26 de abril de 2023, RC 4783/2021**, declara haber lugar al recurso de casación 4783/2021, interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Las Palmas) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias núm. 112/2021 de 9 de marzo (recurso núm. 256/2020), sentencia que se casa y anula.

Se declara en esta sentencia que a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en particular de su sentencia de 27 de enero de 2022, Comisión/España, C-788/19 , ECLI: EU:C:2022:55 , el Derecho de la Unión —artículos 63 TFUE y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo— se opone a una liquidación en concepto de impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que pueda practicarse sin sometimiento a plazo de prescripción alguno, cuando las ganancias patrimoniales no justificadas que se regularizan correspondan a rendimientos constituidos en bienes y activos en el extranjero y hayan sido puestas de manifiesto con ocasión del cumplimiento extemporáneo de la obligación de información estipulada en la Disposición adicional 18.ª de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Añade el Tribunal Supremo que el régimen sancionador establecido en la Disposición adicional 18.ª de la Ley 58/2003, General Tributaria, en su redacción por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, en particular, una sanción de multa pecuniaria fija por cumplimiento tardío —sin requerimiento previo de la Administración— de la obligación de declarar bienes y derechos en

el extranjero, vulnera las obligaciones que le incumben al Reino de España, en virtud de los artículos 63 TFUE y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sobre libre circulación de capitales, dado que tales sanciones resultan desproporcionadas respecto a las sanciones previstas en un contexto puramente nacional.

6.2. Devengo del impuesto sobre sucesiones en los casos en que se adquiriera la filiación por sentencia posterior a a muerte del causante

El **ATS, Sec. 1.^a, de 15 de marzo de 2023, RC 5126/2022**, admite el recurso de casación preparado contra la sentencia dictada el 22 de marzo de 2022 por la Sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que desestimó el recurso contencioso-administrativo n.º 13/2021.

La admisión se acuerda al apreciar la Sección de admisión interés casacional objetivo en la cuestión consistente en determinar el momento en que se produce el devengo del Impuesto sobre Sucesiones cuando la adquisición de la condición de heredero forzoso se produce como consecuencia del reconocimiento de una filiación por sentencia firme dictada con posterioridad al óbito del progenitor y causante.

6.3. IRPF. Asignaciones abonadas por el Parlamento Europeo a sus diputados

La **STS, Sec. 2.^a, de 9 de marzo de 2023, RC 8087/2020**, declara no haber lugar al recurso de casación núm. 8087/2020, interpuesto contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera, Las Palmas de Gran Canaria) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de fecha 28 de julio de 2020, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 343/2019.

En el auto de admisión del recurso de casación se había fijado como cuestión de interés precisar, a la luz del Protocolo de privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas y del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, el alcance de la exención contemplada en el artículo 7.p) LIRPF a efectos de si puede aplicarse a las asignaciones abonadas por el Parlamento Europeo a sus diputados.

La sentencia dictada por la Sección de enjuiciamiento sienta como doctrina jurisprudencial que no procede aplicar la exención contemplada en el art.7.p) LIRPF a las asignaciones abonadas por el Parlamento Europeo a sus diputados.

6.4. IRPF. Tributación de las cantidades percibidas por ex parlamentarios de la Unión Europea procedentes del régimen voluntario de pensión complementaria del Parlamento Europeo. Consideración de rendimientos del trabajo y/o del capital mobiliario

La **STS, Sec. 2.^a, de 2 de febrero de 2023, RC 1895/2021**, declara no haber lugar al recurso de casación n.º núm.1895/2021, interpuesto contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera, Las Palmas de Gran Canaria) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de fecha 3 de diciembre de 2020, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 438/2019.

Se declara por la Sección de enjuiciamiento que las cantidades percibidas por los ex parlamentarios de la Unión Europea, procedentes del régimen voluntario de pensión complementaria del Parlamento Europeo, deben tributar como rendimientos del trabajo con arreglo al artículo 17.2.b) de la LIRPF en sus dos terceras partes, y como rendimientos de capital mobiliario del artículo 25.3.a.2.º en el tercio restante.

6.5. Impuesto sobre los Depósitos de Clientes de las Entidades de Crédito de Canarias. Eficacia retroactiva del impuesto en el mismo ejercicio en el que se establece. Inconstitucionalidad de deducción de la cuota solamente a entidades residentes en Canarias

La **STS, Sec. 2.^a, de 27 de febrero de 2023, RC 2065/2021**, estima en parte el recurso de casación 2065/2021 interpuesto por la representación procesal de Bankinter, S.A. contra la sentencia núm. 518/2020 de 24 de septiembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Canarias en el recurso núm. 363/2019.

La doctrina que expresa esta sentencia en respuesta a la pregunta formulada en el auto de admisión es que exigir un tributo —en las circunstancias del caso, el Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito de Canarias— en el mismo ejercicio en que entre en vigor su ley reguladora, cuyo periodo impositivo es el año natural y que se devenga el último día del año natural, cuando dicha entrada en vigor se produjo con anterioridad a la fecha de devengo no vulnera el principio de irretroactividad. Condicionar, en el Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito de Canarias, el reconocimiento de una deducción en la cuota íntegra, a que el domicilio social de la entidad de crédito se encuentre en Canarias, constituye un trato discriminatorio no acorde con el art. 14 CE, con relación al 31.1, CE, como ha declarado el Tribunal Constitucional.

6.6. Normativa que debe aplicarse a la Deducción por Inversiones en Canarias regulada en el artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, en particular, en lo que concierne a los activos fijos nuevos

El **ATS, Sec. 1.^a, de 15 de febrero de 2023, RC 1299/2022**, admite el recurso de casación preparado por el Sr. Abogado del Estado, en la representación que le es propia, contra la sentencia dictada el 29 de octubre de 2021 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicias de Canarias, sede de Las Palmas de Gran Canaria, que estimó parcialmente el recurso 509/2020.

Las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consisten en determinar la normativa que debe aplicarse a la Deducción por Inversiones en Canarias regulada en el artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, en particular, en lo que concierne a los activos fijos nuevos, a la luz de lo previsto en la Disposición Transitoria 4.^a de la misma disposición de 1994, bien el sistema de deducción por inversiones en Canarias contemplado en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, en la inteligencia de que no existe un régimen sustitutorio equivalente y que debe continuar realizándose conforme a la normativa vigente en el momento de la supresión o, por el contrario, y como entiende la Administración, es de aplicación el sistema implantado por la Disposición adicional 12.^a de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades.

6.7. IGIC. Base imponible. Concepto de prestación única compleja y prestaciones accesorias. Venta de vehículos. Matriculación. Prestación accesoria a la venta de vehículos

El **ATS, Sec. 1.^a, de 20 de julio de 2023, RC 957/2023**, admite un recurso de casación preparado contra la sentencia dictada el 10 de noviembre de 2022 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, que estimó el recurso n.º 260/2022; fijando como cuestión dotada de interés casacional objetivo la siguiente: Determinar, en relación con aquellos sujetos pasivos del IGIC cuya actividad principal consiste en la venta de vehículos, si la prestación del servicio de matriculación de los vehículos vendidos junto con aquella actividad principal debe entenderse, a efectos de determinar la base imponible del IGIC conforme el artículo 22 de la Ley 20/1991, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, como una prestación accesoria o como una prestación independiente. En caso de no resultar posible fijar una doctrina general válida aplicable a todos los supuestos, precisar qué criterios deben tenerse

en consideración para discernir si la citada prestación de servicios de matriculación es o no una prestación accesoria a la venta de vehículos.

6.8. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

La **STS, Sec. 2.^a, de 19 de enero de 2023, RC 8312/2019**, declara haber lugar al recurso de casación deducido por una entidad mercantil contra la sentencia n.º 311/2019, de 3 de octubre, dictada en apelación por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (con sede en Santa Cruz de Tenerife) en el recurso n.º 178/2018, sentencia que se casa y anula.

Declara esta sentencia que en el caso examinado resulta obvio que la cuestión de interés casacional objetivo para formar jurisprudencia, consistente en determinar si la autorización administrativa autonómica a la que se refiere el apartado 4 del artículo 6-bis de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del sector eléctrico canario, puede considerarse equivalente o sustituir a la licencia de obras o urbanística a las que se refiere el artículo 100 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a los efectos de conformar el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, merece una inequívoca respuesta determinante de la nulidad de la liquidación impugnada en la instancia, toda vez que se ha gravado con el citado impuesto —ICIO— un hecho ajeno a los taxativamente regulados en el mencionado artículo 100.

Dice el Tribunal Supremo que la interpretación extensiva del hecho imponible, mediante el gravamen de un hecho ajeno a la tipificación que recoge el art. 100.1 TRLHL, al establecerse que las obras o instalaciones sometidas a una autorización autonómica de instalación, actividad o funcionamiento, deben quedar incluidas en el ámbito objetivo de ese precepto, es indebida y está aquejada de inconstitucionalidad, conforme ha establecido al respecto el Tribunal Constitucional en respuesta al auto de planteamiento de cuestión, promovido por esta Sala.

En consecuencia, la liquidación municipal impugnada en la instancia es nula, como también lo son las dos sentencias de instancia y apelación, al haberse gravado por el ICIO un hecho imponible definido en una norma autonómica, declarada inconstitucional por el TC.

6.9. Vía económico-administrativa. Acuerdo de declaración de responsabilidad de deudas sobre algunas de las cuales la Administración autonómica no tiene asumida competencias de revisión de actos en vía administrativa

El **ATS, Sec. 1.^a, de 18 de enero de 2023, RC 4226/2022**, admite el recurso de casación RCA/4226/2022, preparado contra la sentencia dictada el 15 de

noviembre de 2021 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas que desestimó el recurso n.º 248/2021.

Se dice en el auto de admisión que las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia son las siguientes:

En aquellos supuestos en los que la Administración tributaria de una Comunidad Autónoma de régimen común pretenda declarar responsable tributario a una persona o entidad respecto de diversas deudas del deudor principal sobre las que la Administración autonómica ostenta competencia recaudatoria, pero respecto de algunos conceptos tributarios dicha Comunidad Autónoma no ha asumido competencias en materia de revisión de actos en vía administrativa (artículos 20.2 de la LOFCA y 59 de la Ley 22/2009):

1. Determinar si la declaración de responsabilidad debe realizarse en actos administrativos separados al objeto de poder ser impugnados, cada uno, en vía económico-administrativa ante el órgano económico-administrativo competente o si, por el contrario, es posible dictar un único acto que agrupe todos los conceptos cuya responsabilidad se declara.

2. En el caso de que sea posible dictar un único acto, determinar si el responsable tributario está obligado a interponer dos reclamaciones económico-administrativas de forma previa a someter ante el órgano judicial todos los motivos de impugnación: una reclamación ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma —respecto de los conceptos sobre los que sí tiene competencia de revisión— y otra ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional correspondiente —respecto de los conceptos sobre los que no ha asumido la competencia de revisión—.

3. En caso de respuesta afirmativa a la anterior cuestión, clarificar si la interposición de las reclamaciones económico-administrativas debe realizarse de manera simultánea o de modo secuencial tras la notificación de la resolución del primer órgano económico-administrativo declarando su incompetencia material parcial, todo ello en atención al cómputo del plazo de un mes, regulado en el artículo 235.1 de la LGT, para la interposición de las reclamaciones.

6.10. Responsabilidad tributaria solidaria del art. 42.2.a) LGT. Determinar si tiene naturaleza sancionadora. Discernir si cabe un segundo acuerdo de declaración tras la anulación por motivos de forma de la primera derivación de responsabilidad. *Non bis in idem*

La **STS, Sec. 2.^a, de 28 de abril de 2023, RC 72/2021**, resuelve el recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 511/2020, de 13 de octubre, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso núm. 28/2020.

Fija esta sentencia la siguiente doctrina jurisprudencial, en respuesta a la cuestión singularizada en el auto de admisión: la declaración de responsabilidad solidaria por la causa prevista en el art. 42.2.a) LGT no tiene naturaleza sancionadora y, por tanto, no es de aplicación el principio *ne bis in ídem* que impera en el derecho sancionador. La conformidad a Derecho de un ulterior acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria por la causa del art. 42.2.a) LGT cuando una previa resolución económico-administrativa ha dejado sin efecto el primero, debe examinarse conforme a nuestra jurisprudencia relativa a la ejecución de las resoluciones económico-administrativas. Es conforme a Derecho un segundo acuerdo de declaración de responsabilidad solidaria por la causa del art. 42.2.a) LGT, culminando un nuevo procedimiento seguido tras la anulación, por defectos de orden formal, de un primer acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria basado en el mismo precepto.

6.11. Los órganos económico-administrativos y los tribunales del orden contencioso-administrativo, ¿pueden apreciar de oficio la prescripción del derecho de la Administración a liquidar cuando la reclamación se presentó de forma extemporánea?

El **ATS, Sec. 1.ª, de 15 de marzo de 2023, RC 6531/2022**, admite un recurso de casación anunciado contra la sentencia dictada el 10 de junio de 2022 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que estimó el recurso n.º 909/2019, interpuesto por una sociedad mercantil en relación con la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central [“TEAC”] que desestimó el recurso de alzada interpuesto por dicha mercantil contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional [“TEAR”] de Canarias, que inadmite las reclamaciones económico-administrativas planteadas por esa sociedad respecto de las liquidaciones del Impuesto sobre sociedades [“IS”] y desestimó las reclamaciones económico-administrativas formuladas en relación con las sanciones anudadas a ellas.

Se define como cuestión dotada de interés casacional para la formación de jurisprudencia la referida a determinar si los órganos económico-administrativos y los tribunales del orden contencioso-administrativo pueden apreciar de oficio la prescripción del derecho de la Administración a liquidar cuando la reclamación haya sido interpuesta de forma extemporánea.

7. URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

7.1. Impugnación indirecta de PGOU. La mera elección del vehículo normativo, sin que afecte a la competencia material del órgano que la dicta, es una cuestión formal que no puede ser impugnada indirectamente a través de la impugnación directa de un acto de aplicación

La **STS, Sec. 5.^a, de 19 de enero de 2023, RC 1107/2022**, desestima el recurso de casación número 1.107/22, interpuesto indirectamente, contra el art. 18.3 del Plan General de Ordenación de Candelaria, en aplicación del cual se dictó el Decreto —n.º 2920/18, de 12 de septiembre— de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Candelaria, confirmatorio en reposición del n.º 2330/18, de 25 de julio, que ordenaba el cierre del desagüe que conectaba los vertidos ilegales de aguas residuales de origen industrial de las empresas de la mercantil recurrente, sitas en el Polígono Industrial de Güimar, con la red pública de saneamiento, por incumplimiento de 5 de los 50 parámetros previstos en el citado art. 18.3.o) del Anexo I de la Normativa pormenorizada del Plan General de Ordenación de Candelaria (BOP 17/5/17).

En esta sentencia se concluye que atendido el tenor del art. 26 LJCA en relación con el art. 18.3 del P.O. de Candelaria, y 32 Decreto-Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, resulta que, a falta de previsión específica, la elección del instrumento normativo —Plan General de Ordenación Municipal u Ordenanza— para la regulación, dentro de las Condiciones medioambientales, del uso de las redes de saneamiento, prohibiendo el vertido directo o indirecto de las sustancias que sobrepasen los valores máximos que se establecen, esto es, la mera elección del vehículo normativo, sin que afecte a la competencia material del órgano que la dicta, es una cuestión formal que no puede ser impugnada indirectamente a través de la impugnación directa de un acto de aplicación.

7.2. Inadmisión de recurso contencioso-administrativo contra norma sobre pesca marítima con rango de Ley

La **STS, Sec. 5.^a, de 10 de julio de 2023, rec. 602/2023**, inadmite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por a Asociación Canaria de Pescadores Submarinos Responsables (ACPESUR), mediante escrito presentado el 18 de mayo de 2023, interpuso recurso contencioso-administrativo contra la disposición adicional primera de la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera (BOE de 18 de marzo de 2023); porque el objeto de su impugnación es una Ley (disposición adicional primera de la Ley 5/2023, de 17

Crónica de la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo referida a las Islas Canarias...

de marzo, antes reseñada, que versa sobre “Tasa por actividades recreativas en las Reservas Marinas de Interés Pesquero”) aprobada por las Cortes Generales. Se trata, por tanto, de una norma con rango de ley, cuyo acto de aprobación está fuera del ámbito de conocimiento que establecen los artículos 1 LJCA y 9.4 LOPJ para los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo.

